

+

RESOLUCION DE INADMISIÓN

PROCEDIMIENTO: Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

EXPEDIENTE: 2025/SDT_01/000001

INTERESADO: D. [REDACTED]

FECHA: 14/01/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha de 13/01/2025 tuvo entrada en la sede electrónica de la UCA escrito de D. [REDACTED], que solicitaba el acceso a la información que se detalla a continuación:

"Necesito un documento o pdf donde refleje el tiempo trabajado en la UCA ya que en mi registro de la vida laboral hubo un corte en el mes de enero de 2023 y no aparece reflejado ese mes trabajado, ¿me lo podrían facilitar?."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

RESUELVO

No admitir su solicitud de acuerdo con el Reglamento UCA/CG05/2019, cuyo art. 24 regula las causas de inadmisión, indicando en su apartado a) los siguiente:

- a) "Se refieran a información excluida del derecho de acceso. En concreto, quedaran excluidas entre otras posibles, las consultas jurídicas o las peticiones de informes o dictámenes."

Por otra parte, le recomendamos que se ponga en contacto con el área de Personal de la UCA.

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 14 de enero de 2025

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VZXIAEZPKWJ54UYXIYKOE	Fecha	15/01/2025 14:04:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7VZXIAEZPKWJ54UYXIYKOE	Página	1/1	

RESOLUCION DE DESISTIMIENTO

PROCEDIMIENTO: Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

EXPEDIENTE: 2025/SDT_01/000003

INTERESADO: [REDACTED]

FECHA: 11/03/2025

ASUNTO: resolución de desistimiento

Con fecha de 24/01/2025 tuvo entrada en la Secretaría General de la Universidad de Cádiz una solicitud presentada por [REDACTED], a la que se adjunta un documento con la petición que se detalla a continuación:

"La encuesta ya ha sido realizada de manera voluntaria y anónima por mí. Ahora solo quiero comparar los datos demográficos (edad, género, tamaño de los programas de estudio, distribución de los números de estudiantes entre los programas) con los datos promedio de toda la comunidad estudiantil para verificar si la muestra que he recopilado es representativa. Los datos se utilizarán únicamente para este trabajo científico y se han recopilado basados en datos transversales. El trabajo no será publicado, y los datos solo se procesarán dentro del marco del análisis científico."

Analizada la referida solicitud, el interesado fue requerido para que especificara los datos a los que se ha de ceñir la información solicitada, si se trata de datos demográficos o de datos promedio o de ambos, señalándose, entre otros, el curso académico al que ha de referirse la información. Asimismo, aclarase si por "programas" ha de entenderse las titulaciones oficiales ofertadas, a cuyo efecto se le concedió un plazo de 10 días hábiles mediante una resolución que le fue notificada el pasado 15 de febrero del presente año.

Transcurrido el mencionado plazo de 10 días hábiles para su efectiva cumplimentación, esta no ha tenido lugar, razón por la cual de conformidad con lo estipulado en el artículo 23.2, del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020), procede tenerlo por desistido de su solicitud de acceso a la información.

Resuelvo

Tener por desistido a D. [REDACTED] de la solicitud de acceso a la información pública que tuvo entrada el 24/01/2025 en la sede electrónica de la Universidad de Cádiz.

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 11 de marzo de 2025

Candelaria Gallardo Plata
Directora de Área de Transparencia y Convenios

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SWPSYLEGZ3RH64N6TMMK65Y	Fecha	12/03/2025 08:06:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SWPSYLEGZ3RH64N6TMMK65Y	Página	1/1



RESOLUCION DE INADMISIÓN

PROCEDIMIENTO: Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

EXPEDIENTE: 2025/SDT_01/000004

INTERESADO: Dña. [REDACTED]

FECHA: 12/02/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha de 24/01/2025 tuvo entrada en la sede electrónica de la UCA escrito de Dña. [REDACTED], que solicitaba el acceso a la información que se detalla a continuación:

"Con fecha de 16.01.2025 recibí un BAU a través del Departamento de Filología. El remitente de este BAU, de acuerdo con el funcionamiento de esta herramienta, es anónimo. Conozco las limitaciones del derecho de acceso a la información pública, pero, en este sentido, unidades como la Inspección General de Servicios o la Dirección del Departamento de Filología conocen al autor del BAU. De esta manera, deduzco que la información no está protegida por norma con rango de ley."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

RESUELVO

Inadmitir su solicitud debido a que:

Los datos sobre los que se requiere información forman parte de un procedimiento con una regulación propia: NORMATIVA REGULADORA DEL "BUZÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ" (BAU), Aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2006; BOUCA núm. 49 de 6 de octubre. Modificada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2010; BOUCA núm. 106; modificada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2016; BOUCA núm. 223. Modificada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2019; BOUCA núm. 300) , en cuyo art. 6.2 hace referencia a la "eliminación de los datos personales de identificación del reclamante".

Por su parte la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dispone en su Disposición Adicional Cuarta

"Disposición adicional cuarta. Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública. 1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo. 2. Se regirán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información. 3. En este sentido, esta ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización."

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VG7BPH5RNJC6NTVVBNLELY	Fecha	12/02/2025 08:16:23	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7VG7BPH5RNJC6NTVVBNLELY	Página	1/2	

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 12 de febrero de 2025

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VG7BPH5RNJC6NTVVBENLELY	Fecha	12/02/2025 08:16:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7VG7BPH5RNJC6NTVVBENLELY	Página	2/2



RESOLUCION DE INADMISIÓN

PROCEDIMIENTO: Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

EXPEDIENTE: 2025/SPAC_01/0000553

INTERESADO: D. [REDACTED]

FECHA: 25/03/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha de 03/03/2025 tuvo entrada en el correo telemático de la UCA escrito de D. [REDACTED], que solicitaba el acceso a la información que se detalla a continuación:

"el convenio de prácticas firmado. El alta en la seguridad social y el seguro escolar".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

RESUELVO

No admitir su solicitud de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que hace referencia a las regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública:

"1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo"

Por otra parte, le recomendamos que se ponga en contacto con la unidad de practicas de la UCA o con el Vicerrectorado de Estudiantes.

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 25 de marzo de 2025

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SRWAZMEG76SZ565MMMYDXEI	Fecha	25/03/2025 13:55:37	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SRWAZMEG76SZ565MMMYDXEI	Página	1/1	

+

RESOLUCION DE INADMISIÓN

PROCEDIMIENTO: Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

EXPEDIENTE: 2025/SDT_01/000009

INTERESADO: Dña. [REDACTED]

FECHA: 25/03/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha de 19/03/2025 tuvo entrada en la sede electrónica de la UCA escrito de Dña. [REDACTED], que solicitaba el acceso a la información que se detalla a continuación:

"sobre esta Beca, decir, que me hace mucha falta. Mi familia no se encuentra en una etapa económica buena, y necesitamos esta Beca, ya que quiero seguir cumpliendo mi sueño de ser profesora. Me gustaría que me ayudaran a poder seguir estudiando".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

RESUELVO

No admitir su solicitud de acuerdo con Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dado que el contenido de su solicitud no se corresponde con el concepto de información pública que regula la citada ley, cuyo art. 2 define el concepto de información pública:

2.a) "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."

Por otra parte, le recomendamos que se ponga en contacto con el Vicerrectorado de Estudiantes.

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 25 de marzo de 2025

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SRTDOGE4ZZTW76TUH6M3DG4	Fecha	24/03/2025 19:21:31	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SRTDOGE4ZZTW76TUH6M3DG4	Página	1/1	

RESOLUCION DE INADMISION

PROCEDIMIENTO: Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

EXPEDIENTE: 2025/SDT_01/000015

INTERESADO: D. [REDACTED]

FECHA: 30/04/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN INADMISION

ANTECEDENTES

Con fecha de 10/04/2025 tuvo entrada en la sede electrónica de la UCA escrito de D. [REDACTED], que solicitaba el acceso a la información que se detalla a continuación:

"En relación con la notificación recibida por parte del Rector sobre una posible causa de pérdida de mi condición como miembro del Consejo de Gobierno, y con el fin de aclarar los hechos, solicito formalmente el acceso a la siguiente documentación:
- Hoja de firmas de asistencia correspondiente a las sesiones del Consejo de Gobierno celebradas los días 24 de mayo de 2024 y 25 de julio de 2024.
- Grabación íntegra de dichas sesiones."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

Tercero. - En relación con su petición de acceso a la información pública el tratamiento de la misma se realizará de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y al del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020).

RESUELVO

Desestimar la solicitud de información solicitada por D. [REDACTED] por los siguientes motivos:

La petición incurre en la causa de desestimación prevista en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, pues tanto la "hoja de firmas de asistencia" a las sesiones del Consejo de Gobierno, como la grabación de las mismas constituyen "información auxiliar" o "de apoyo".

El artículo 56.1 del Reglamento UCA/CG11/2022, de 22 de noviembre, de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz (RGAUCA), establece:

"1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, la cual especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones. En tales casos deberá conservarse los ficheros electrónicos correspondientes de forma que se garantice su integridad y autenticidad, así como el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado, en los términos que se determine mediante Instrucción de la Secretaría General."

En sentido similar, el art. 18 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SYDALEENO5OEZ2NVX7YXQOA	Fecha	05/05/2025 13:56:16	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SYDALEENO5OEZ2NVX7YXQOA	Página	1/2	

Es, por tanto, responsabilidad del Secretario del órgano colegiado la redacción del acta en la que debe hacer constar los extremos que la norma señala, pero sin que se haya detallado el mecanismo que ha de seguirse para la recopilación de los datos que han de figurar en el documento. Por ello, la "hoja de firmas", en caso de que se utilice, no forma parte del acta y es tan solo un documento auxiliar para facilitar la recogida de los datos de los asistentes.

En lo que hace a la grabación de las sesiones del Consejo de Gobierno, tanto el citado RGAUCA como la LRJSP prevén la posibilidad de que las sesiones de los órganos colegiados se graben, pero no obligan a que la grabación se acompañe al acta. Por tanto, la grabación no forma parte del acta de la sesión ni se incorpora a la misma, sirviendo tan solo como "soporte para la redacción posterior del acta" (Resolución RT 0549/2020, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno) y, en su caso, para corrección de posibles errores en la transcripción de intervenciones.

No obstante, una vez remitida su solicitud a Secretaría General, y teniendo en cuenta su respuesta, se le informa que:

- Vd., como miembro del Consejo de Gobierno, puede tener acceso a las actas en las que se recogen los asistentes a las sesiones correspondientes. Puede consultarlas en la siguiente dirección:

<https://secretariageneral.uca.es/actas-del-consejo-de-gobierno/>

- Respecto a la petición de la grabación íntegra de las sesiones que cita, si desea acceder a su visionado *in situ*, debe ponerse en contacto con la Secretaría General, secretaria.general@uca.es.

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, 5 de mayo de 2025

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SYDALEENO5OEZ2NVX7YXQOA	Fecha	05/05/2025 13:56:16	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SYDALEENO5OEZ2NVX7YXQOA	Página	2/2	

+

RESOLUCION DE INADMISIÓN

PROCEDIMIENTO: Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

EXPEDIENTE: 2025/SDT_01/000016

INTERESADO: [REDACTED]

FECHA: 06/05/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha de 30/04/2025 tuvo entrada en la sede electrónica de la UCA escrito de, Dña. [REDACTED] que solicitaba el acceso a la información que se detalla a continuación:

"Certificado de ser estudiantes."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

RESUELVO

No admitir su solicitud de acuerdo con el Reglamento UCA/CG05/2019, cuyo art. 24 regula las causas de inadmisión, indicando en su apartado a) los siguiente:

- a) "Se refieran a información excluida del derecho de acceso. En concreto, quedaran excluidas entre otras posibles, las consultas jurídicas o las peticiones de informes o dictámenes."

Por otra parte, le recomendamos que se ponga en contacto con la secretaria del Campus del Centro donde curse sus estudios

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 6 de mayo de 2025

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SYDAZMFJ5J5JYY4O4ONRV6A	Fecha	05/05/2025 14:15:42	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7SYDAZMFJ5J5JYY4O4ONRV6A	Página	1/1	

+

RESOLUCION DE INADMISIÓN

PROCEDIMIENTO: Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

EXPEDIENTE: 2025/SDT_01/000020

INTERESADO: Dña. [REDACTED]

FECHA: 20/05/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha de 30/04/2025 tuvo entrada en la sede electrónica de la UCA escrito de, Dña. [REDACTED] que solicitaba el acceso a la información que se detalla a continuación:

"Necesito el certificado de matriculación para un asunto burocrático."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

RESUELVO

No admitir su solicitud de acuerdo con el Reglamento UCA/CG05/2019, cuyo art. 24 regula las causas de inadmisión, indicando en su apartado a) los siguiente:

- a) "Se refieran a información excluida del derecho de acceso. En concreto, quedaran excluidas entre otras posibles, las consultas jurídicas o las peticiones de informes o dictámenes."

Por otra parte, le recomendamos que se ponga en contacto con la secretaria del Campus del Centro donde curse sus estudios

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 21 de mayo de 2025

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7S3QPJAFGLJDRPY4MBG4ICEM	Fecha	22/05/2025 09:19:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7S3QPJAFGLJDRPY4MBG4ICEM	Página	1/1



+

RESOLUCION DE INADMISIÓN

PROCEDIMIENTO: Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

EXPEDIENTE: 2025/SDT_01/000022

INTERESADO: [REDACTED]

FECHA: 13/06/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

ANTECEDENTES

Con fecha de 13/06/2025 tuvo entrada en la sede electrónica de la UCA escrito de: [REDACTED], que solicitaba el acceso a la información que se detalla a continuación:

"Me pongo en contacto con la secretaria virtual de la UCA para solicitud de mi expediente académico".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

RESUELVO

No admitir su solicitud de acuerdo con el Reglamento UCA/CG05/2019, cuyo art. 24 regula las causas de inadmisión, indicando en su apartado a) los siguiente:

- a) "Se refieran a información excluida del derecho de acceso. En concreto, quedaran excluidas entre otras posibles, las consultas jurídicas o las peticiones de informes o dictámenes."

Por otra parte, le recomendamos que se ponga en contacto con la secretaria del Campus del Centro donde haya cursado sus estudios

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 18 de junio de 2025

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TUCD6374CXRPCRVE4EIKO4I	Fecha	20/06/2025 08:38:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	CANDELARIA GALLARDO PLATA		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7TUCD6374CXRPCRVE4EIKO4I	Página	1/1

